



SUMARIO

NOTIFICACIÓN Y DECRETO DE DESTITUCION DE CARGO SUSCRITO POR EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.

N° DP-1742/2024.

Mérida, 27 de noviembre de 2024.

Ciudadana:

EVY BETSABE BENITEZ ARDILA

**Titular cédula de identidad N°
V.17.895.844**

ENFERMERA

**Centro de Atención Médica Integral de la
Universidad de Los Andes (CAMIULA)**

Dirección laboral: Avenida Urdaneta, Sector El Encanto, entre calle 43 Bomplandt y 44 Pittier, Edificio donde funciona CAMIULA, Parroquia El Llano, Municipio Libertador, estado Bolivariano de Mérida.

Dirección de domicilio: Avenida 3, Edificio San Pedro, Piso 2, Apartamento 4, Sector Milla, Municipio Libertador, del estado Bolivariano de Mérida.

Dirección de correo electrónico:
betsa.beni22@gmail.com

Me dirijo a usted con la finalidad de notificarle conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, del contenido de la decisión del ciudadano: Mario Bonucci Rossini, en su condición de Rector de la Universidad de Los Andes, plasmada en Decreto Rectoral N° 0269/2024,

de fecha veinticinco (25) de noviembre (11) de 2024, el cual se anexa a esta Notificación, para que forme parte integrante y constitutiva de la misma, mediante el cual se le **DESTITUYE** del cargo de **ENFERMERA (E3-N4)**, adscrita al Centro de Atención Médica Integral de la Universidad de Los Andes, cargo de carrera. Tal decisión se origina por haber incurrido en la causal de destitución establecida en el numeral 9° del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública (*instrumento legal que se aplica supletoriamente al Personal Administrativo y Técnico de la Universidad de Los Andes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 numeral 9 de la Ley en mención, en correlación con la opinión sobre régimen disciplinario aplicable al Personal Administrativo de las Universidades Nacionales, emitido por la Procuraduría General de la República, signado con el N° G.G.A.J-2002 y avalado por la Consultoría Jurídica del Consejo Nacional de Universidades (CNU), opinión expresada mediante Oficio N° CNU/CJ/006/2004 de fecha 10.02.2004*), ordenamiento jurídico acogido por la Universidad de Los Andes, que regula: "**Artículo 86: Serán causales de destitución: (...) Omissis 9. Abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos**".

Vista la documentación presentada por el Prof. Adán Colina Ch., en su carácter de Director del Centro de Atención Médica Integral de la Universidad de Los Andes, quien mediante oficio N° DC.040.04.2024 de fecha 30.05.2024 dirigió solicitud a la Lic. María Cecilia Ramírez en su carácter de Directora de Personal de la Universidad de Los Andes,

solicitando apertura de expediente disciplinario en su contra, lo cual dio origen que se abriera la investigación disciplinaria correspondiente, instruida y sustanciada por la Dirección de Personal como órgano instructor competente por disposición del artículo 89 numeral 2° *ejusdem*, cuyas actuaciones fueron llevadas en el expediente administrativo disciplinario N° 005-2024. A tal efecto, se procedió a su notificación del escrito de apertura del expediente administrativo disciplinario según consta a los folios doscientos cincuenta y tres al doscientos cincuenta y cinco (263 al 275), quedando a derecho, para que ejerciera su derecho a la defensa, tuviera acceso al referido expediente disciplinario, la asistencia jurídica y el debido proceso.

Así, una vez concluida la fase de sustanciación e instrucción por parte del Órgano Instructor (Dirección de Personal) conforme al íter procedimental correspondiente y vencido el lapso de pruebas, se procedió a remitir el respectivo expediente administrativo disciplinario a la Dirección de Los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes, con la finalidad que opinara sobre la procedencia o no de la destitución conforme a lo establecido en el artículo 89 numeral 7° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

En el desarrollo de la investigación disciplinaria, una vez practicadas todas las diligencias y actuaciones correspondientes tendientes a clarificar los hechos que se denunciaron en su contra, quedo plenamente demostrado en el desarrollo del expediente administrativo disciplinario N° 005-2024, el abandono injustificado al trabajo, al no presentarse a su lugar de trabajo durante la jornadas correspondiente a los días: *lunes ocho (08) de enero 2024, martes nueve (09) de enero, miércoles diez (10) de enero 2024, jueves once de enero 2024, viernes doce (12) de enero 2024, lunes quince (15) de enero 2024, martes dieciséis (16) de enero 2024, miércoles diecisiete (17) de enero 2024, jueves dieciocho (18) de enero 2024, viernes*

diecinueve (19) de enero 2024, lunes veintidós (22) de enero 2024, martes veintitrés (23) de enero 2024, miércoles veinticuatro (24) 2024, jueves veinticinco (25), viernes veintiséis (26) de enero 2024, lunes veintinueve (29) de enero de 2024, martes treinta (30) de enero de 2024, miércoles treinta y uno (31) de enero de 2024; durante el mes de febrero de 2024 los días: lunes cinco (05) de febrero 2024, martes seis (06 de febrero 2024, miércoles siete (07) de febrero 2024 jueves quince (15) de febrero de 2024 viernes dieciséis (16) de febrero lunes diecinueve (19) de febrero de 2024, martes (20) de febrero de 2024, miércoles veintiuno (21) de febrero de 2024, jueves veintidós (22) de febrero 2024, viernes veintitrés(23) de febrero 2024, lunes veintiséis (26) de febrero, martes veintisiete (27) de febrero de2024, miércoles veintiocho (28) de febrero de 2024 y jueves veintinueve (29) de febrero de 2024; durante el mes de marzo de 2024 los días: viernes primero (01) de marzo de 2024, lunes (04) de marzo de 2024, martes cinco (05) de marzo de 2024, miércoles (06) de marzo de 2024, jueves siete (07) de marzo de 2024, viernes ocho (08) de marzo de 2024, lunes once (11) de marzo de 2024, martes doce (12) de marzo de 2024, miércoles trece (13) de marzo de 2024, jueves catorce (14) de marzo de 2024, viernes quince (15) de marzo de 2024, lunes dieciocho (18) de marzo de 2024, miércoles veinte (20) de marzo de 2024, jueves veintiuno (21) de marzo de 2024, y viernes veintidós (22) de marzo de 2024; y durante el mes de abril de 2024 los días: lunes primero (01) de abril de 2024, martes dos (02) de abril de 2024, miércoles tres (03) de abril de 2024, jueves cuatro (04) de abril de 2024, viernes cinco (05) de abril de 2024, lunes ocho (08) de abril de 2024, martes nueve (09) de abril de 2024, miércoles diez (10) de abril de 2024, jueves once (11) de abril de 2024, viernes doce (12) de abril de 2024, lunes quince (15) de abril de 2024, martes dieciséis (16) de abril de 2024, miércoles diecisiete (17) de abril de 2024, jueves dieciocho (18) de abril de 2024, lunes veintidós (22) de abril de 2024, martes veintitrés (23) de abril de 2024, miércoles veinticuatro (24) de abril de 2024, jueves

veinticinco (25) de abril de 2024, viernes veintiséis (26) de abril de 2024, lunes veintinueve (29) de abril de 2024 y martes treinta (30) de abril de 2024, en su orden respectivo, **sumando en total sesenta y ocho (68) días de abandono injustificado al trabajo que de acuerdo a lo previsto en el artículo 86 numeral 9 de la LEFP, dicho lapso excede con creces el mínimo legal, constituyendo una falta grave por parte de la funcionaria aquí plenamente identificada;** situación que persistió desde lunes ocho (08) de enero 2024 hasta el martes treinta (30) de abril de 2024.

Que el Servicio Jurídico como unidad administrativa similar a la Consultoría Jurídica, instancia administrativa señalada por el artículo 89 numeral 7° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedió a emitir la respectiva opinión jurídica sobre el expediente administrativo disciplinario N° **005-2024**, la cual cursa agregada al presente expediente a los folios *doscientos sesenta y tres (263) al doscientos setenta y cinco (275) y sus vueltos* y luego del análisis de las pruebas presentadas por el órgano instructor y en virtud que como funcionaria investigada NO presentó escrito de descargo NI presentó escrito de promoción y evacuación de pruebas, por lo que no justificó las inasistencias al lugar de trabajo, concluyó en lo siguiente “...**ES PROCEDENTE la medida disciplinaria de índole expulsiva de DESTITUCIÓN DE SU CARGO...**”.

Considerando que la opinión jurídica emitida por la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes, observa que el órgano instructor obró conforme a derecho durante la sustanciación e instrucción del expediente N° **005-2024**, además que se le garantizó el derecho a la defensa y al debido proceso, en razón de lo cual, el Despacho Rectoral acoge como propio y en su totalidad la referida opinión jurídica. En consecuencia, el Rector, como máxima autoridad administrativa y representante legal de la Universidad de Los Andes, de acuerdo con lo

dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Universidades, basó su decisión en los elementos de convicción que llevaron a considerar que su actuación se encuentra enmarcada en la causal de destitución enunciada en el numeral 9° del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. En definitiva: el Prof. **MARIO BONUCCI ROSSINI**, en su condición de **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** y en uso de las atribuciones legales conferidas en el artículo 36 de la Ley de Universidades en concordancia con el artículo 89 numeral 8° de la Ley del Estatuto de la Función Pública **DECRETÓ** lo siguiente:

“ARTÍCULO 1°: Se **DESTITUYE** de la Universidad de Los Andes, a la funcionaria ciudadana **EVY BETSABE BENITEZ ARDILA**, venezolana, mayor de edad, hábil en derecho, con domicilio en el estado Bolivariano de Mérida, titular de la cédula de identidad N° **V.17.895.844**, del cargo de **ENFERMERA (E3-N4)** adscrita al Centro de Atención Medica Integral de la Universidad de Los Andes, cargo de carrera que hasta la presente fecha debió ejercer la prenombrada ciudadana.

ARTÍCULO 2°: Se autoriza suficientemente a la Dirección de Personal de esta Universidad, para que proceda a notificar de la presente decisión a la ciudadana **EVY BETSABE BENITEZ ARDILA**, ya antes identificada, con dirección laboral: Avenida Urdaneta, Sector El Encanto, entre calle 43 Bomplandt y 44 Pittier, Edificio donde funciona CAMIULA, Parroquia El Llano, Municipio Libertador, estado Bolivariano de Mérida. Dirección de domicilio: Avenida 3, Edificio San Pedro, Piso 2, Apartamento 4, Sector Milla, Municipio Libertador, del estado Bolivariano de Mérida; Dirección de correo electrónico: betsa.beni22@gmail.com indicándole expresamente que con el presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, por lo que de considerar lesionados sus derechos subjetivos e intereses particulares, podrá contra la presente decisión,

interponer por ante el Tribunal Contencioso Administrativo de ésta jurisdicción (Juzgado Superior Estadal en lo Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del estado Bolivariano de Mérida), formal Recurso Contencioso Administrativo Funcionarial mediante la respectiva Querrela Funcionarial conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dentro del lapso de tres (3) meses contados desde el día en que sea notificada de la presente decisión o de su publicación, si fuere el caso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 89 de la Ley del Estatuto de la Función Pública conforme al Principio de Paralelismo de Formas, tal y como lo señalan tanto el artículo 89 numeral 8 como de los artículos 94 y 95 todos de la Ley del Estatuto de la Función Pública. De igual modo, se deberá notificar a CAMIULA, OFISEULA y demás Dependencias Universitarias involucradas en el caso, a los fines administrativos y legales consiguientes.

ARTÍCULO 3°: El presente acto administrativo de destitución dirigido a la ciudadana **EVY BETSABE BENITEZ ARDILA**, ya identificada, se hará efectiva a partir de la notificación del presente Decreto Rectoral; debiendo prestar la Declaración Jurada de Patrimonio a que se refiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, y entregar la indumentaria y equipos que sean propiedad de la Universidad de Los Andes y que se encuentren bajo su custodia, así como suscribir el acta de entrega correspondiente (si es el caso).

ARTÍCULO 4°: El Vicerrector Administrativo y la Directora de Personal cuidarán de la ejecución del presente Decreto Rectoral, igualmente, se ordena a la Dirección de Personal, tramitar lo conducente al cálculo de las prestaciones sociales y demás conceptos de orden laboral que le correspondan a dicha ciudadana, así como tramitar su respectivo

pago, además de librar las demás notificaciones necesarias al efecto....”

Igualmente, se le informa que de resultar impracticable la notificación de forma personal, se procederá a publicar el contenido de este acto en el portal web oficial de la Dirección de Personal, cuya dirección electrónica es la siguiente: <http://web.ula.ve/personal/>, y a transmitir el texto íntegro de esta notificación al correo electrónico: betsa.beni22@gmail.com, en apego a lo preceptuado en el numeral 3° artículo 89 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, quedando notificada para todos los efectos legales, en concordancia con los artículos 4, 6 y 8 de la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, así como el artículo 2, numeral 7 del Decreto 6.649, del 24 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial N° 39.146 del 25 de marzo de 2009, un todo y de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, a los fines de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa; se dejará constancia en el expediente administrativo disciplinario N° 005-2024, de la modalidad de notificación y de esta actuación y se tendrá por notificada del presente acto administrativo.

Notificación que se hace en Mérida, estado Bolivariano de Mérida, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre (11) del año dos mil veinticuatro (2024).

María Cecilia Ramírez
Directora de Personal de la Universidad de Los Andes.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
MÉRIDA, 25 DE NOVIEMBRE DE 2024
MARIO BONUCCI ROSSINI
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

DECRETO RECTORAL N° 0269/2024

En uso de las atribuciones legales conferidas en el artículo 36 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 89 numeral 8° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO.

Que la ciudadana: **EVY BETSABE BENITEZ ARDILA**, titular de la cédula de identidad N° **V.17.895.844**, quien ocupa el cargo de **ENFERMERA (E3-N4)** adscrita al **Centro de Atención Medica Integral de la Universidad de los Andes**, Servicio de Enfermería, Área de Traumatología. Estructura Organizativa N° 102.09.505, cuyo ingreso a la institución consta desde fecha 23.09.2019; quien como funcionaria universitaria ha incurrido en falta grave a sus deberes y obligaciones e infracción de índole disciplinario, tipificada en el artículo 86, numera 9°, de la Ley del Estatuto de la Función Pública (*instrumento legal que se aplica supletoriamente al Personal Administrativo y Técnico de la Universidad de Los Andes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 numeral 9° de la Ley en mención, en correlación con la opinión sobre régimen disciplinario aplicable al Personal Administrativo de las Universidades Nacionales, emitido por la Procuraduría General de la República, signado con el N° G.G.A.J-2002 y avalado por la Consultoría Jurídica del Consejo Nacional de Universidades (CNU), opinión expresada mediante Oficio N° CNU/CJ/006/2004 de fecha 10.02.2004*), ordenamiento jurídico acogido por la Universidad de Los Andes, que establece: **“Artículo 86: Serán causales de destitución: “(...) Omissis... 9. Abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos”**.

CONSIDERANDO.

Que la actitud asumida por la funcionaria ciudadana: **EVY BETSABE BENITEZ ARDILA**, ya identificada, se configura y se enmarca en el supuesto de hecho previsto en el

artículo 86 numeral 9° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO.

Que vista la documentación presentada al efecto, la cual dio origen a que se abriera la investigación tendente a determinar responsabilidad disciplinaria contra dicha funcionaria universitaria, instruido y sustanciado por la Dirección de Personal, como órgano instructor competente por disposición del numeral 2° del artículo 89 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, cuyas actuaciones fueron llevadas en el expediente administrativo disciplinario N° **005-2024**.

CONSIDERANDO.

Que abierta la correspondiente investigación disciplinaria, por parte de la Dirección de Personal y una vez practicadas todas las diligencias y actuaciones correspondientes, tendentes a clarificar los hechos que se denunciaron contra la funcionaria ciudadana: **EVY BETSABE BENITEZ ARDILA**, ya identificada, se procedió a la notificación del escrito de apertura del expediente administrativo disciplinario N° **005-2024**, quedando a derecho y del escrito de notificación de formulación de los cargos correspondientes, para que ejerciera su derecho a la defensa y al debido proceso, además de brindarle acceso al referido

expediente, quien no presentó escrito de descargos, ni promovió, ni evacuó ninguna prueba en el procedimiento administrativo disciplinario.

CONSIDERANDO.

Que una vez concluida la fase de instrucción y sustanciación por parte del Órgano Instructor (Dirección de Personal), conforme al íter procedimental correspondiente y vencido el lapso de pruebas, se procedió a remitir el respectivo expediente administrativo

disciplinario a la Dirección de los Servicios Jurídicos, a fin que emita opinión sobre la procedencia o no de la destitución conforme a lo establecido en el artículo 89 numeral 7° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO.

Que la Dirección de los Servicios Jurídicos de esta Universidad de Los Andes, emitió la respectiva opinión jurídica sobre el expediente, administrativo disciplinario N° **005-2024**; la cual cursa agregada al presente expediente a los **folios doscientos sesenta y tres (263) al doscientos setenta y seis (275) y sus vueltos**; a tal efecto se observa que el Órgano Instructor obró conforme a derecho durante la sustanciación e instrucción del referido expediente, además se verificó y constató que se le garantizó a la funcionaria **EVY BETSABE BENITEZ ARDILA**, el acceso al expediente disciplinario, la asistencia jurídica, el derecho a la defensa y el debido proceso; luego del análisis a las pruebas promovidas y presentadas por el Órgano Instructor y visto que la funcionaria investigada, a pesar de haber sido notificada, quedando a derecho, no se hizo parte en el procedimiento administrativo disciplinario, y en virtud que no fueron desvirtuadas las alegaciones formuladas por el Órgano Instructor, concluyó en lo siguiente: “... **ES PROCEDENTE la medida disciplinaria de índole expulsiva de DESTITUCIÓN DE SU CARGO...**”; en un todo y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 9° del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, habiendo quedado probado en el desarrollo del referido expediente administrativo disciplinario, el incumplimiento al prescribir conducta antijurídica contraria a la que debe mantener como funcionaria universitaria, al no asistir a su puesto de trabajo a cumplir con las funciones inherentes al cargo que ocupa en el **Centro de Atención Médica Integral de la Universidad de los Andes** durante las jornadas correspondiente a los días: *lunes ocho (08) de enero 2024, martes nueve (09) de enero, miércoles diez (10) de enero 2024,*

jueves once de enero 2024, viernes doce (12) de enero 2024, lunes quince (15) de enero 2024, martes dieciséis (16) de enero 2024, miércoles diecisiete (17) de enero 2024, jueves dieciocho (18) de enero 2024, viernes diecinueve (19) de enero 2024, lunes veintidós (22) de enero 2024, martes veintitrés (23) de enero 2024, miércoles veinticuatro (24) 2024, jueves veinticinco (25), viernes veintiséis (26) de enero 2024, lunes veintinueve (29) de enero de 2024, martes treinta (30) de enero de 2024, miércoles treinta y uno (31) de enero de 2024; durante el mes de febrero de 2024 los días: *lunes cinco (05) de febrero 2024, martes seis (06 de febrero 2024, miércoles siete (07) de febrero 2024 jueves quince (15) de febrero de 2024 viernes dieciséis (16) de febrero lunes diecinueve (19) de febrero de 2024, martes (20) de febrero de 2024, miércoles veintiuno (21) de febrero de 2024, jueves veintidós (22) de febrero 2024, viernes veintitrés(23) de febrero 2024, lunes veintiséis (26) de febrero, martes veintisiete (27) de febrero de2024, miércoles veintiocho (28) de febrero de 2024 y jueves veintinueve (29) de febrero de 2024;* durante el mes de marzo de 2024 los días: *viernes primero (01) de marzo de 2024, lunes (04) de marzo de 2024, martes cinco (05) de marzo de 2024, miércoles (06) de marzo de 2024, jueves siete (07) de marzo de 2024, viernes ocho (08) de marzo de 2024, lunes once (11) de marzo de 2024, martes doce (12) de marzo de 2024, miércoles trece (13) de marzo de 2024, jueves catorce (14) de marzo de 2024, viernes quince (15) de marzo de 2024, lunes dieciocho (18) de marzo de 2024, miércoles veinte (20) de marzo de 2024, jueves veintiuno (21) de marzo de 2024, y viernes veintidós (22) de marzo de 2024;* y durante el mes de abril de 2024 los días: *lunes primero (01) de abril de 2024, martes dos (02) de abril de 2024, miércoles tres (03) de abril de 2024, jueves cuatro (04) de abril de 2024, viernes cinco (05) de abril de 2024, lunes ocho (08) de abril de 2024, martes nueve (09) de abril de 2024, miércoles diez (10) de abril de 2024, jueves once (11) de abril de 2024, viernes doce (12) de abril de 2024, lunes quince (15) de abril de 2024, martes dieciséis (16) de abril*

de 2024, *miércoles diecisiete (17) de abril de 2024, jueves dieciocho (18) de abril de 2024, lunes veintidós (22) de abril de 2024, martes veintitrés (23) de abril de 2024, miércoles veinticuatro (24) de abril de 2024, jueves veinticinco (25) de abril de 2024, viernes veintiséis (26) de abril de 2024, lunes veintinueve (29) de abril de 2024 y martes treinta (30) de abril de 2024*, en su orden respectivo, **sumando en total sesenta y ocho (68) días de abandono injustificado al trabajo que de acuerdo a lo previsto en el artículo 86 numeral 9 de la LEFP, dicho lapso excede con creces el mínimo legal, constituyendo una falta grave por parte de la funcionaria aquí plenamente identificada;** situación que persistió desde lunes ocho (08) de enero 2024 hasta el martes treinta (30) de abril de 2024.

Quedando demostrado durante el desarrollo del procedimiento disciplinario el abandono injustificado del cargo durante las jornadas correspondientes a los días identificados ut supra. En consecuencia:

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Se **DESTITUYE** de la Universidad de Los Andes, a la funcionaria ciudadana **EVY BETSABE BENITEZ ARDILA**, venezolana, mayor de edad, hábil en derecho, con domicilio en el estado Bolivariano de Mérida, titular de la cédula de identidad N° **V.17.895.844**, del cargo de **ENFERMERA (E3-N4)** adscrita al Centro de Atención Medica Integral de la Universidad de Los Andes, cargo de carrera que hasta la presente fecha debió ejercer la prenombrada ciudadana.

ARTÍCULO 2°: Se autoriza suficientemente a la Dirección de Personal de esta Universidad, para que proceda a notificar de la presente decisión a la ciudadana **EVY BETSABE BENITEZ ARDILA**, ya antes identificada, con dirección laboral: Avenida Urdaneta, Sector El Encanto, entre calle 43 Bomplandt y 44 Pittier, Edificio donde funciona CAMIULA, Parroquia El Llano, Municipio

Libertador, estado Bolivariano de Mérida. Dirección de domicilio: Avenida 3, Edificio San Pedro, Piso 2, Apartamento 4, Sector Milla, Municipio Libertador, del estado Bolivariano de Mérida; Dirección de correo electrónico: betsa.beni22@gmail.com indicándole expresamente que con el presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, por lo que de considerar lesionados sus derechos subjetivos e intereses particulares, podrá contra la presente decisión, interponer por ante el Tribunal Contencioso Administrativo de ésta jurisdicción (Juzgado Superior Estadal en lo Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del estado Bolivariano de Mérida), formal Recurso Contencioso Administrativo Funcionarial mediante la respectiva Querrela Funcionarial conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dentro del lapso de tres (3) meses contados desde el día en que sea notificada de la presente decisión o de su publicación, si fuere el caso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 89 de la Ley del Estatuto de la Función Pública conforme al Principio de Paralelismo de Formas, tal y como lo señalan tanto el artículo 89 numeral 8 como de los artículos 94 y 95 todos de la Ley del Estatuto de la Función Pública. De igual modo, se deberá notificar a CAMIULA, OFISEULA y demás Dependencias Universitarias involucradas en el caso, a los fines administrativos y legales consiguientes.

ARTÍCULO 3°: El presente acto administrativo de destitución dirigido a la ciudadana **EVY BETSABE BENITEZ ARDILA**, ya identificada, se hará efectiva a partir de la notificación del presente Decreto Rectoral; debiendo prestar la Declaración Jurada de Patrimonio a que se refiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, y entregar la indumentaria y equipos que sean propiedad de la Universidad de Los Andes y que se encuentren bajo su custodia, así como suscribir

el acta de entrega correspondiente (si es el caso).

ARTÍCULO 4°: El Vicerrector Administrativo y la Directora de Personal cuidarán de la ejecución del presente Decreto Rectoral, igualmente, se ordena a la Dirección de Personal, tramitar lo conducente al cálculo de las prestaciones sociales y demás conceptos de orden laboral que le correspondan a dicha ciudadana, así como tramitar su respectivo pago, además de librar las demás notificaciones necesarias al efecto.

Comuníquese y notifíquese,

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Salón Rectoral de la Universidad de Los Andes, en la ciudad de Mérida, estado Bolivariano de Mérida, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre (11) del año dos mil veinticuatro (2024).

Años 214° de la Independencia 165° de la
Federación.

Mario Bonucci Rossini
Rector

Manuel Joaquín Morocoima
Secretario Interino